



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00126 00
Demandante	Rosa de Fátima Gallego Orozco
Demandado	Silvio Pinzón Álzate Leoncio Valencia Aguirre

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Rosa de Fátima Gallego Orozco contra Silvio Pinzón Álzate y Leoncio Valencia Aguirre.
- 2. APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal sumario con disposiciones especiales del que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los demandados Silvio Pinzón Álzate y Leoncio Valencia Aguirre que dentro del transcurso del proceso deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se continúen causando, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **178732042001**, so pena de dejar de ser oídos en el proceso.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados Silvio Pinzón Álzate y Leoncio Valencia Aguirre, conforme lo enseñan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en virtud de lo señalado en la Ley 2213 de 2022. **A cargo de la parte demandante.**
- 5. CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados Silvio Pinzón Álzate y Leoncio Valencia Aguirre por el término de diez (10) días para que la conteste.
- 6. NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en razón a que los bienes muebles sobre los cuales se pretende el embargo no fueron debidamente individualizados; cuestión de gran importancia, pues al no estar sometidos a registro deben identificarse en clase,

marca, entre otras características, ya que debe ponderarse que dicha cautela no afecte excesivamente a los demandados.

- 7. RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho Luz Marina Gutiérrez González, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No.012

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria